

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 053 Ordinaria de 3 de agosto de 2007

Asamblea Nacional del Poder Popular

Acuerdo Número VI-45/2007

Acuerdo Número VI-46/2007

Acuerdo Número VI-47/2007

Acuerdo Número VI-50/2007

Consejo de Estado

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

R. No. 126/2007

RC No. 1/2007 (MINCEX-CITMA)

Ministerio del Comercio Exterior

R. No. 245 /2007

R. No. 246 /2007

R. No. 248 /2007

R. No. 250 /2007

R. No. 251/2007



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 3 DE AGOSTO DE 2007

AÑO CV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 53 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 813

ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

RICARDO ALARCON DE QUESADA, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en la sesión del día 29 de junio de 2007, correspondiente al Noveno Período Ordinario de Sesiones de la Sexta Legislatura, en votación ordinaria, según se dispone en el artículo 76 de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO NUMERO VI – 45

Aprobar por unanimidad la Declaración de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba, que dice:

En estos días, tras décadas de espera, en Washington han divulgado parcialmente y con mutilaciones documentos oficiales de la CIA que exponen algunos de los planes para asesinar al compañero Fidel Castro y para realizar otros crímenes contra nuestro pueblo. Los cubanos llevamos casi medio siglo enfrentando y denunciando tales acciones y por eso no nos sorprende la noticia.

Lo que ahora reconoce la CIA no es historia antigua. Es realidad presente y lo demuestran los hechos. El próximo 12 de septiembre habrán cumplido nueve años de duro y arbitrario encarcelamiento cinco cubanos que sufren las más injustas condenas por haber combatido pacíficamente, sin armas, el terrorismo patrocinado por Estados Unidos contra Cuba.

En bochornoso contraste, hace más de dos años que el peor asesino de este hemisferio está en territorio norteamericano disfrutando de la protección de Bush.

Al poner en libertad a Luis Posada Carriles el actual gobierno de Estados Unidos se desenmascara como cómplice y promotor del terrorismo internacional.

Bush, hace pedazos el Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas y el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, que lo obligan a

extraditar a Posada Carriles a Venezuela o a encausarlo ante sus tribunales por la destrucción en pleno vuelo de un avión civil cubano el 6 de octubre de 1976 y la muerte de 73 personas.

Bush ignora además la Resolución 1373 del año 2001, aprobada a instancias de su gobierno por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que exige a todos los estados respetar esos convenios, no amparar a ningún terrorista, y garantizar que no escapen a la justicia. Al amparar a Posada Carriles el gobierno de los Estados Unidos insulta a su pueblo, particularmente a las víctimas del 11 de septiembre de 2001 y viola sus propias leyes, incluida la controversial Ley Patriota, concebida para encarcelar a miles de personas dentro y fuera de territorio estadounidense pero caprichosamente olvidada cuando se trata un terrorista anticubano.

Como consignó la jueza que examinó los banales cargos de fraude migratorio con los que la fiscalía trata de engañar a la opinión pública e impedir que se le juzgue por sus verdaderas fechorías, Posada Carriles, participó o estuvo vinculado “con algunos de los hechos más infames del Siglo XX...Algunos de estos incluyen la invasión de la Bahía de Cochinos, el escándalo Irán Contras, el derribo del vuelo 455 de Cubana de Aviación, las bombas de 1997 en centros turísticos de La Habana y, según algunos teóricos de la conspiración, en el asesinato del Presidente John F. Kennedy...”.

La decisión de W. Bush, similar a la que antes aplicó su padre al socio de Posada Carriles, el también homicida confeso Orlando Bosch, expresa el contubernio de Washington con el terrorismo internacional, cuando sirve a sus intereses, y manifiesta un inmoral doble rasero.

Para escarnio de la justicia, las autoridades norteamericanas protegen a un notorio criminal, mientras mantienen en injusta y cruel prisión a Gerardo Hernández, Ramón Labañino, Antonio Guerrero, Fernando González y René González, cuya única falta fue luchar contra el terrorismo sin causar daño alguno a nadie. Esta escandalosa infamia se perpetúa pese al reclamo de la inmediata libertad de nuestros Cinco Héroes que le formulan desde todos los rincones del orbe, solicitud además dictaminada por el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de la ONU.

La conducta del gobierno de Bush muestra claramente su intención de seguir empleando contra Cuba los métodos más execrables. Los documentos de la CIA revelan parte de los intentos para matar al compañero Fidel Castro y llevar la muerte y el dolor a nuestro pueblo. El cínico respaldo a Posada y el vergonzoso castigo a nuestros Cinco luchadores antiterroristas son pruebas irrefutables de que esos viles propósitos, ahora reconocidos, no son cosa del pasado y que esa sigue siendo la política de los actuales gobernantes estadounidenses.

Sepan quienes cobijan a los asesinos y quieren destruir a la Revolución cubana, que más temprano que tarde los pueblos del mundo les exigirán cuentas y el noble pueblo norteamericano se encargará en su día de lavar la afrenta a su dignidad. Sepan que aquí estamos los cubanos dispuestos a resistir y a luchar para garantizar la libertad y la independencia de la Patria, y junto a Fidel y Raúl, defenderemos nuestra Revolución Socialista al precio de nuestras propias vidas, y sabremos cumplir la promesa de Maceo, ... "quien intente apropiarse de Cuba, recogerá el polvo de su suelo, anegado en sangre, si no perece en la lucha".

Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba. Ciudad de La Habana, 29 de junio de 2007. "Año 49 de la Revolución".

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, ciudad de La Habana, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.

RICARDO ALARCON DE QUESADA, **Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.**

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en la sesión del 29 de junio de 2007, correspondiente al Noveno Período Ordinario de Sesiones de la Sexta Legislatura, en votación ordinaria, según se dispone en el artículo 76, de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO NUMERO VI – 46

Aprobar por unanimidad el Informe sobre la situación de los impagos a productores agropecuarios, presentado por el Ministerio de Finanzas y Precios.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, ciudad de La Habana, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.

RICARDO ALARCON DE QUESADA, **Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.**

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en la sesión del 29 de junio de 2007, correspondiente al Noveno Período Ordinario de Sesiones de la Sexta

Legislatura, en concordancia con lo establecido en el artículo 75 inciso q) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO NUMERO VI – 47

Aprobar por unanimidad que el Ministerio de Economía y Planificación, en un plazo de un año, realice un estudio de las dificultades y necesidades que tienen actualmente los Tribunales Populares y las Fiscalías, referidas a condiciones de trabajo y de recursos materiales para el desempeño de su labor, así como de vestuario, alimentación, transporte, y otras, de fiscales y jueces, y presente un plan del Gobierno al Consejo de Estado para darles solución definitiva.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, ciudad de La Habana, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.

RICARDO ALARCON DE QUESADA, **Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba,**

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en su Noveno Período Ordinario de Sesiones de la Sexta Legislatura, efectuado el día 29 de junio de 2007, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO VI – 50

Aprobar por unanimidad el dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Jurídicos de la Asamblea Nacional del Poder Popular, sobre los Informes de Rendición de Cuenta del Tribunal Supremo Popular y la Fiscalía General de la República, con sus recomendaciones, incluyendo la referente a que los Ministerios de Cultura y del Interior y el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, establezcan vínculos permanentes para llevar a las prisiones las distintas manifestaciones del arte, la cultura y el deporte.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, ciudad de La Habana, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete.

CONSEJO DE ESTADO

DIRECCION DE PROTOCOLO

A las 09:00 a.m. del día 12 de julio de 2007 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibida en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, la Excma. Sra. Hadiatou Sow, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Guinea en la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 13 de julio de 2007.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 09:30 a.m. del día 12 de julio de 2007 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Constant Horace, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Madagascar en la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 13 de julio de 2007.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 10:00 a.m. del día 12 de julio de 2007 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. George Marino Abola, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Uganda en la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 13 de julio de 2007.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 10:30 a.m. del día 12 de julio de 2007 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibida en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, la Excmo. Sra. Judith Mbula Bahemuka, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Kenya en la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 13 de julio de 2007.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 11:00 a.m. del día 12 de julio de 2007 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Peter Reberc, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Eslovenia en la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 13 de julio de 2007.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 11:30 a.m. del día 12 de julio de 2007 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Benjamín Legnongo Ndumba, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Gabonesa en la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 13 de julio de 2007.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 12:00 m. del día 12 de julio de 2007 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Mahamoud Adam Bechir, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Chad en la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 13 de julio de 2007.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 126/2007

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado" en su Artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado son sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: Por mandato del Acuerdo, de fecha 24 de noviembre de 2005, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número 5566 para control administrativo, el Ministro de Economía y Planificación, dictó la Resolución No. 91, de fecha 16 de marzo de 2006, mediante la cual se ponen en vigor las "Indicaciones para el Proceso Inversionista".

POR CUANTO: La precitada Resolución No. 91/2006, dispone en su Artículo 1, numeral 3, inciso e) romanito ii), que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente complementará con las disposiciones legales correspondientes que garanticen la vigilancia y control del impacto ambiental de las inversiones.

POR CUANTO: Se hace necesario garantizar, conforme a lo dispuesto en el Artículo 29, numeral 6, de la referida Resolución No. 91, la incorporación de los adelantos científicos técnicos a las inversiones, en el marco de la tecnología como las técnicas constructivas y el montaje.

POR CUANTO: En las secciones II y III del Capítulo IX "De los avales requeridos en el proceso inversionista", de la mencionada Resolución, se establecen los requerimientos en materia de medio ambiente y transferencia de tecnología, disponiendo el Artículo 93 que las tramitaciones para cumplir con los requerimientos se llevarán a cabo mediante un sistema de ventanilla única, diseñado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: Resulta necesario regular y establecer el procedimiento para la tramitación del Dictamen de Aprobación del Estudio de Factibilidad de la Inversión, a través del sistema de ventanilla única, armonizado con la legisla-

ción específica en materia de transferencia de tecnología y medio ambiente.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer el Procedimiento para la Evaluación de los Estudios de Factibilidad de las Inversiones vinculadas a las esferas de la ciencia, la tecnología y medio ambiente que son presentadas por los organismos de la Administración Central del Estado al Ministerio de Economía y Planificación. Esta evaluación es tramitada por el sistema de "Ventanilla Unica", localizada en la Dirección de Tecnología e Innovación de este Ministerio. En caso que se indique la realización de la evaluación por el grupo territorial, la ventanilla única se ubica en la Delegación Territorial de este Ministerio.

SEGUNDO: Se crean el Grupo Permanente del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y los grupos de las delegaciones territoriales de nuestro Ministerio, en lo adelante Grupo Central y Grupo Territorial, respectivamente, los que llevan a cabo la Evaluación de los Estudios de Factibilidad de las Inversiones que son presentadas por los Organismos de la Administración Central del Estado o sus representantes en los territorios.

TERCERO: En el segundo trimestre del año, los organismos de la Administración Central del Estado deben de presentar al coordinador del Grupo Central, las inversiones que se van a ejecutar el próximo año. El Grupo Central determina en reunión convocada al efecto, las inversiones que son evaluadas en los Grupos Territoriales.

Cuando razones extraordinarias así lo justifiquen, los organismos de la Administración Central del Estado pueden presentar al coordinador del Grupo Central, en el transcurso del año una inversión a ejecutar.

CUARTO: El Grupo Central está integrado por representantes de las siguientes unidades organizativas:

- a) Dirección de Tecnología e Innovación, quien funge como coordinador del Grupo.
- b) Dirección de Medio Ambiente.
- c) Dirección Jurídica.
- d) Oficina Cubana de la Propiedad Industrial.
- e) Oficina de Regulación Ambiental y Seguridad Nuclear.
- f) Centro de Proyecto Priorizados.
- g) Oficina Nacional de Normalización.

QUINTO: El Grupo Territorial está integrado por representantes de:

- a) Unidad de Medio Ambiente o Grupo Regulatorio.
- b) Unidad de Ciencia y Técnica de la delegación territorial.
- c) Asesor Jurídico de la Delegación.
- d) CIGET.

De no contar el grupo territorial con el especialista necesario para llevar a cabo la evaluación debe de solicitar el mismo al Grupo Central.

El Grupo Territorial es presidido por el Delegado.

SEXTO: El grupo Territorial debe de enviar al grupo Central, copia del Dictamen de la Evaluación del Estudio de Factibilidad de la Inversión.

SÉPTIMO: La solicitud de Evaluación de los Estudios de Factibilidad de las Inversiones se realiza mediante una comunicación al Director de Tecnología e Innovación del jefe de la entidad que propone la inversión y donde acompaña los documentos establecidos en el anexo único de la presente.

OCTAVO: Una vez recibida la documentación, el Grupo Central o Territorial, en lo adelante el Grupo, dispone de un término de cuarenta y cinco días hábiles para emitir el dictamen correspondiente.

El Grupo puede solicitar al promovente de la Evaluación del Estudio de Factibilidad de las Inversiones, cuanta información adicional sea necesaria para una mejor valoración de la documentación puesta a su consideración.

NOVENO: El Grupo Central se reúne, como mínimo, una vez al mes convocado por la Dirección de Tecnología e Innovación, con el objetivo de compatibilizar criterios y dar seguimiento al proceso.

DÉCIMO: Cuando el promovente de la Evaluación de los Estudios de Factibilidad de las Inversiones esté en desacuerdo con el Dictamen emitido por el Grupo, puede presentar por escrito, ante el que resuelve, su reclamación, dentro del término de siete (7) días hábiles siguientes a su notificación.

El pronunciamiento que resuelve la reclamación se emite dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a su recepción. Contra lo resuelto no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

UNDÉCIMO: El Dictamen de la Evaluación del Estudio de Factibilidad, de conformidad con los documentos entregados para este fin, contiene la aprobación o no de la inversión así como las observaciones y requerimientos que en materia tecnológica y de propiedad industrial debe cumplir y la procedencia o no de la licencia ambiental y la entidad ante la cual debe ser presentada.

DUODÉCIMO: Se faculta a los integrantes del Grupo, a partir de los mecanismos existentes de control, verificar el cumplimiento de lo establecido en el Dictamen emitido e informar sobre las infracciones detectadas, a los organismos competentes.

DECIMOTERCERO: La Dirección de Tecnología e Innovación representa al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en el tema objeto de esta resolución, ante el Ministerio de Economía y Planificación y el resto de los Organismos de la Administración Central del Estado.

DECIMOCUARTO: La Dirección de Tecnología e Innovación queda facultada para disponer:

- a) las medidas de control que garanticen el flujo de información entre los miembros del Grupo Evaluador, con los territorios y con el sistema de control;
- b) las acciones para garantizar el intercambio de información entre el Ministerio de Planificación y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, respecto a las inversiones aprobadas y la incorporación en los proyectos de las medidas emitidas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en el Dictamen de Aprobación del Estudio de Factibilidad de la Inversión.

DECIMOQUINTO: Durante la realización de la Evaluación de los Estudios de Factibilidad de las Inversiones, el promovente puede solicitar a la autoridad responsable de llevar a cabo la evaluación, que adopte las medidas que se requieran para preservar la confidencialidad de la documentación que se presente para los fines indicados.

DECIMOSEXTO: La Evaluación de los Estudios de Factibilidad de las Inversiones deben contener las informaciones contenidas en el Anexo Unico relativas a los aspectos que son objeto de evaluación.

Comuníquese a los viceministros, directores y jefes de departamento de la Sede Central, delegados territoriales, directores generales de oficinas, grupos empresariales y del Archivo Nacional, presidentes de agencias y del Consejo de Ciencias Sociales, y por su intermedio a las entidades a ellos subordinadas, todos de este organismo y a los jefes de organismos de la Administración Central del Estado y a cuantas personas naturales corresponda conocer lo dispuesto.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA, en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de julio de 2007.

Dr. Fernando Mario González Bermúdez
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

ANEXO UNICO

I Guía Metodológica sobre la información que debe ser brindada para la elaboración de los Estudios de Factibilidad del Proceso Inversionista.

Con el objetivo de obtener el dictamen del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en lo adelante CITMA, exigido para la etapa de aprobación del Estudio de Factibilidad Económica por los Ministerios de Economía y Planificación (MEP) y para la Inversión Extranjera y la Colaboración (MINVEC), el organismo o entidad inversionista debe brindar la información necesaria al CITMA según se expone a continuación.

La información exigida, que se considere no es de competencia de la inversión propuesta en cuestión, no se brinda y en su lugar se escribe y se indica - No procede.

La información de respuesta a la presente guía se anexa al Estudio de Factibilidad correspondiente y se entrega en original y dos copias en la oficina de la Dirección de Tecnología e Innovación del CITMA (Ventanilla Unica), según los datos referidos en este Anexo. El trámite se efectúa mediante una carta de solicitud del viceministro del organismo o jefe de la entidad que atiende o propone dicha inversión.

Se recomienda que el llenado de la información solicitada, caso de existir dudas por parte del inversionista en cuanto a las respuestas, se realice en consulta con las oficinas reguladoras del CITMA, cuyas direcciones se recogen en

este Anexo, antes de la presentación de la inversión referida al proceso de dictamen.

Documentos que deben de acompañar la solicitud de evaluación del estudio de factibilidad:

1. Aspectos técnicos.

- a) Descripción de la tecnología y sus esferas de utilización.
- b) Comparación del nivel científico-técnico de la tecnología seleccionada con el nivel actual y las perspectivas en el plano internacional, teniendo en cuenta parámetros como: productividad, grado de automatización, complejidad operacional, requerimientos para tropicalización, posibles suministradores y precios.
- c) Argumentar la solución tecnológica seleccionada en comparación con las variantes analizadas, incluyendo las soluciones nacionales si las hubiera.
- d) Fundamentación del flujo tecnológico y sus principales parámetros. Cumplimiento del principio de linealidad y balance carga - capacidad de los equipos fundamentales del proceso.
- e) Análisis de riesgos de origen tecnológico y su previsión.
- f) Tener en cuenta que los equipos, partes, materiales y otros componentes de la tecnología, así como la producción terminada, cumplan con los requisitos para su explotación y uso en condiciones de tropicalización.
- g) Analizar los índices de consumo y origen de las principales materias primas y recursos energéticos, incluyendo servicios públicos como la electricidad y el agua.

2. Capacidad de asimilación y desarrollo.

- a) Análisis de la compatibilidad de la tecnología con los sistemas técnico-productivos con los que debe vincularse, en particular, para la reparación, mantenimiento y metrología.
- b) Análisis del potencial de I+D e ingeniería asociable al desarrollo posterior de la tecnología.
- c) Análisis de las posibilidades de asimilación de la tecnología seleccionada por la fuerza laboral disponible.
- d) Antecedentes de cultura tecnológica en la zona en que se va a llevar a cabo la inversión.

3. Energía.

- a) Análisis del consumo de portadores energéticos. Gastos directos e indirectos de energía. Consumo específico total de combustible equivalente por unidad física de producción en cada variante tecnológica.
- b) Análisis de los puntos potenciales de pérdidas energéticas en el proceso. Fundamentación de los parámetros del tipo de calderas a utilizar.
- c) Aprovechamiento de fuentes energéticas renovables.
- d) Análisis de las posibilidades de cogeneración.

4. Aseguramiento Metrológico.

- 4.1 Análisis del aseguramiento de la trazabilidad de las mediciones de los procesos, productos y servicios objeto de la inversión, tomando en cuenta la base de patrones del país o en el extranjero en caso de su no existencia. Diferenciar en el análisis, los requisitos para la metrología industrial y la metrología legal. Este análisis debe tener en cuenta:
 - a) Instrumentos de medición de las magnitudes físicas (masa, temperatura, electricidad, volumen y otras)

que se van a utilizar en las mediciones para el control del proceso, del producto o servicio y en los laboratorios de análisis o ensayos que tenga prevista la inversión, debiendo especificar los rangos de medición, la exactitud, el menor valor de medición y las cantidades por tipo de instrumentos.

- b) Cómo se tiene prevista la calibración o verificación de los instrumentos de medición. Si se contempla la existencia de un Laboratorio de Calibración propio, especificar en que magnitudes físicas y las características de los instrumentos patrones considerados, señalando los rangos de medición y la exactitud.

4.2 Análisis del cumplimiento de los requisitos del Sistema Internacional de Unidades Medidas, abarcando los instrumentos y equipos de medición, los parámetros de los procesos y el producto final, incluyendo las unidades de medidas en el etiquetado especificando:

- a) Unidades de medidas que caracterizan los parámetros del proceso.
b) Unidades de medidas de la instrumentación y equipos de medición.
c) Unidades de medidas que caracterizan al producto final incluyendo los valores (del peso, volumen y otras) que llevan el envase, embalaje o etiquetado.

5. Medio ambiente.

1. Información sobre la ubicación de la instalación (zona, región, territorio).
2. Descripción de sus principales valores naturales. Existencia de Areas Protegidas. Existencia de estudios ambientales realizados con anterioridad.
3. Tipo de actividad a ejecutar. Señalar si forma parte de un programa de desarrollo.
4. Breve descripción de la tecnología. Eficiencia en el uso del agua, la energía y las materias primas. Posibilidades de aprovechar económicamente los residuales (reutilización / reciclaje) que produce la instalación.
5. Principales emisiones líquidas y gaseosas durante la instalación y funcionamiento de la tecnología. Caracterización de sus componentes principales. Puntos de descarga. Requerimientos para su tratamiento.
6. Residuos sólidos que se generen. Caracterización, tipos. Requerimientos para su tratamiento y disposición.
7. Principales impactos ambientales previstos, tanto positivos como negativos. Riesgos ambientales posibles. Sistemas a emplear para su monitoreo.
8. Condiciones del ambiente laboral. Medidas de seguridad y protección de los trabajadores.
9. En caso de tratarse de actividades vinculadas con el manejo de organismos vivos:
 - a) Tipo de especie introducida. Caracterización biológica. Comportamiento en Cuba o en otros países.
 - b) Sistema de instalaciones para cuarentena. Medidas de seguridad.
 - c) Certificaciones de huevos y larvas.
10. Valoración de los costos asociados a la mitigación de los impactos ambientales negativos, la reducción de los riesgos, la solución de los sistemas de tratamiento, la

rehabilitación de las áreas alteradas, el monitoreo ambiental y para garantizar la seguridad y salud del trabajador.

11. Es obligatorio efectuar el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental a los nuevos proyectos de obras o actividades que a continuación se relacionan, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley No. 81 de fecha 11 de julio de 1997, de Medio Ambiente:
 - a) Presas o embalses, canales de riego, acueductos y obras de drenaje, dragado, u otras que impliquen la desecación o alteración significativa de cursos de agua.
 - b) Plantas siderúrgicas integradas.
 - c) Instalaciones químicas o petroquímicas integradas.
 - d) Instalaciones destinadas al manejo, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de desechos peligrosos.
 - e) Actividades mineras.
 - f) Centrales de generación eléctrica, líneas de transmisión de energía eléctrica o sus subestaciones.
 - g) Centrales de generación núcleo eléctrica y otros reactores nucleares, incluidas las instalaciones de investigación para la producción y transformación de materiales fisionables y las zonas e instalaciones para la disposición final de los desechos asociados a estas actividades.
 - h) Construcción de líneas ferroviarias, terraplenes, pedraplenes, rutas, autopistas, gasoductos y oleoductos.
 - i) Aeropuertos y puertos.
 - j) Refinerías y depósitos de hidrocarburos y sus derivados.
 - k) Instalaciones para la gasificación y licuefacción de residuos de hidrocarburos.
 - l) Instalaciones turísticas, en particular las que se proyecten en ecosistemas costeros.
 - m) Instalaciones poblacionales masivas.
 - n) Zonas francas y parques industriales.
 - o) Agropecuarias, forestales, acuícolas y de maricultivo, en particular las que impliquen la introducción de especies de carácter exótico, el aprovechamiento de especies naturales de difícil regeneración o el riesgo de la extinción de especies.
 - p) Cambios en el uso del suelo que puedan provocar deterioros significativos en este o en otros recursos naturales o afectar el equilibrio ecológico.
 - q) Colectores y emisores de efluentes sanitarios urbanos.
 - r) Perforación de pozos de extracción de hidrocarburos.
 - s) Hospitales y otras instalaciones de salud.
 - t) Obras relativas a la biotecnología, productos y procesos biotecnológicos.
 - u) Rellenos sanitarios.
 - v) Cementerios y crematorios.
 - w) Obras o actividades en áreas protegidas no contempladas en sus planes de manejo.

- x) Industria azucarera y de sus derivados.
- y) Industrias metalúrgicas, papeleras y de celulosa, de bebidas, lácteas y cárnicas, cementeras y automotoras.
- z) Cualesquiera otras que tengan lugar en ecosistemas frágiles, alteren significativamente los ecosistemas, su composición o equilibrio o afecten el acceso de la población a los recursos naturales y al medio ambiente en general.

El proceso de Evaluación de Impacto Ambiental puede requerir o no de la realización de un Estudio de Impacto Ambiental, decisión que queda a consideración de la autoridad ambiental. Los proyectos de obras o actividades que se ejecuten en la zona de la cayería, durante el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, obligatoriamente requieren de la realización del Estudio de Impacto Ambiental, según lo estipulado en el Artículo 25 del Decreto-Ley No. 212, de Gestión de la Zona Costera.

6. Propiedad industrial.

- a) Cobertura de derechos de propiedad industrial en las diferentes modalidades que amparan la tecnología principal y de apoyo, tanto los solicitados como los concedidos y vigentes.
- b) Esferas autorizadas de utilización de la tecnología, si hubiese más de una.
- c) Derechos de explotación conferidos, especificando los actos comerciales autorizados: fabricación, uso, oferta para la venta, venta e importación.
- d) Países autorizados para la explotación de la tecnología y actos comerciales permitidos en cada uno, especificando la cobertura de derechos de propiedad industrial en cada modalidad, tanto los solicitados como los concedidos y vigentes.
- e) Posibilidad de concesión de sublicencias en cada país y actos de explotación asociados.
- f) Proporcionalidad entre el precio de la tecnología y el conjunto de los derechos conferidos.
- g) Cláusulas restrictivas involucradas en general, y en particular las enunciadas en el Artículo 184 del Decreto-Ley No. 68 de 14 de mayo de 1983, de Inventiones, Descubrimientos Científicos, Modelos Industriales, Marcas y Denominaciones de Origen.
- h) Derechos de propiedad industrial registrados en Cuba a favor de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que pueden ser infringidos, si la tecnología o parte de ella no está amparada por documentos de protección en las diferentes modalidades.
- i) Derechos de autor involucrados: software, bases de datos y otros.

7. Tecnologías constructivas.

- a) Compatibilidad de las soluciones constructivas con las soluciones tecnológicas. Análisis del cumplimiento de la norma de plan general y su correspondencia con los distintos objetos de obra.
- b) Que las soluciones de cimentación se basen en los resultados de los estudios de suelo e investigaciones aplicadas correspondientes.

- c) Valoración y fundamentación de cada una de las inversiones inducidas y las afectaciones asociadas a la ejecución de la inversión.
- d) Que los proyectos especifiquen el diseño de los hormigones a utilizar, de acuerdo con los requerimientos de las partes gruesas de cada objeto de obra.

II. Información de interés.

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente. Capitolio Nacional.

Prado y San José. Municipio Habana Vieja. (Sede Central).

Dirección de Tecnología e Innovación (DTI). Sede Central.

Director: Dr. Vito Quevedo Rodríguez

Teléfonos: 867 0612, 867 0624

E-mail: transtec@ceniai.inf.cu

Fax: 860 3411

Dirección de Medio Ambiente (DMA). Sede Central.

Director: Lic. Orlando Rey Santos

Teléfonos: 867 0598

E-mail: orlando@ceniai.inf.cu, dpa@ceniai.inf.cu

Fax: 867 0615

Oficina de Regulación Ambiental y Seguridad Nuclear (ORASEN)

Director. Ulises Fernández Gómez.

Calle 28 No. 504 esquina 5, Avenida, Municipio Playa

Oficina Nacional de Normalización (ONN)

Directora Dra. Nancy Fernández Rodríguez

Calle E No. 261 entre 11 y 13, Municipio Plaza.

Centro de Gerencia de Programas y Proyectos Priorizados (GEPROP)

Directora. Dra. Bárbara Garea Moreda

Calle 20 esquina 18, Municipio Playa

Centro de Inspección y Control Ambiental (CICA)

Director Dr. Tomas Rivera Amaran

Calle 28 No. 504 esquina 5ta Avenida, Municipio Playa.

Oficina Cubana de la Propiedad Industrial (OCPI)

Directora MsC. María de los Angeles Sánchez Torres.

Picota No. 15 entre Luz y Acosta, Municipio Habana Vieja.

III. Glosario de términos.

Cláusulas de propiedad industrial en los contratos de licencia. Son aquellas disposiciones inherentes a la propiedad industrial que establecen los términos y condiciones que aseguran el derecho a usar la tecnología que va a ser objeto de adquisición, el derecho a comercializar el producto resultante, el uso no abusivo de los derechos sobre la tecnología, el pleno acceso a la misma, el no condicionamiento a prácticas restrictivas de la competencia en Cuba y en el extranjero, el justo respeto a los derechos e intereses del empresario nacional, el derecho a usar la marca con una marca nacional, entre otros objetivos que deben ser asegurados.

Consumo específico total de combustible. Es la cantidad (kilogramo (kg.) o Toneladas) de full oil, con un contenido calórico de 10 300 kcal/kg., u otro preestablecido, que se requiere de los diferentes tipos de portadores energéticos que se emplean en un proceso de producción o servicio para

obtener una unidad física de producto terminado o servicio brindado.

Partes gruesas. Partes en que se descompone un objeto de obra o agrupación productiva, en función de un orden lógico en el proceso ejecutivo y que contiene, en forma agrupada, un conjunto de renglones variantes más reducido.

Propiedad Industrial. Se entiende la materia relativa a los derechos de propiedad industrial amparados por patentes, marcas, indicaciones geográficas, dibujos y modelos industriales, entre otras modalidades de protección, así como los conocimientos, innovaciones y tecnologías protegidos como secreto comercial. Las tecnologías pueden ser conformadas por elementos protegidos por derechos de propiedad industrial, por secretos industriales o por ambos.

Sistema de ventanilla única. Procedimiento utilizado para facilitar trámites burocráticos y que por lo general establece un solo momento de gestión entre dos partes, donde una de ellas actúa como gestora general de acciones relacionadas con terceros.

Tecnología desincorporada. Son los conocimientos, informaciones, datos, fórmulas, elementos, normas, planos, esquemas, etc.; contenidos en un paquete documental, así como: las habilidades, pericias, destrezas, adquiridas en el quehacer de dicho marco tecnológico que permite la ejecución práctica de un proceso, la obtención de un producto o la prestación de un servicio, pero que no se ha incorporado en la práctica de forma tangible. Constituye formas de la propiedad intelectual.

Tecnología de apoyo. Es aquella necesaria para el completamiento del proceso de producción o servicio, pero no se vincula directamente con su obtención.

Tecnología incorporada. Es aquella que se encuentra contenida en materias primas, materiales, instrumentos, equipos, maquinarias, animales, sustancias y otras formas tangibles. Constituye formas de la propiedad industrial.

Tecnología principal. Es la que está vinculada directamente con el proceso de obtención del producto o la prestación del servicio de que se trate.

RESOLUCION CONJUNTA No. 1/2007 MINCEX – CITMA

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 9 de julio de 2004, y 17 de mayo de 2004, los que resuelven, fueron designados Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y Ministro del Comercio Exterior, respectivamente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley N° 67 de fecha 19 de abril de 1983, “De la Organización de la Administración Central del Estado” en su Artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo de 25 de noviembre de 1994 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, para control administrativo con número 2817, dictado al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley N° 147 “De la Reorganización de

los Organismos de la Administración Central del Estado” de 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero numeral 4), que corresponde a los jefes de los organismos dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo de 24 de abril de 2001 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, para control administrativo con número 4002, establece en su Apartado Segundo que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el Organismo de la Administración Central del Estado encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en materia de ciencia, tecnología, medio ambiente y uso pacífico de la energía nuclear, propiciando la integración coherente de éstas para contribuir al desarrollo sostenible del país.

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en fecha 25 de noviembre de 1994, la función de orientar, controlar y supervisar las actividades de comercio exterior del país y la de las entidades que están autorizadas a realizarlas.

POR CUANTO: El Acuerdo de 26 de abril de 1997 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, para control administrativo con número 3150 designa, en su Apartado Segundo, al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, como autoridad nacional de la República de Cuba para la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción (Convención de Armas Químicas), de la que Cuba es parte desde el 29 de mayo de 1997.

POR CUANTO: Mediante la Resolución N° 231 de fecha 7 de julio de 2004 del Ministro del Comercio Exterior se establecen los elementos que se deben tener en cuenta por las entidades para el control del cumplimiento de los requisitos técnicos para los productos objeto de importación y exportación. Dichos requisitos son exigidos también para la importación y exportación de las sustancias químicas controladas por la Convención de Armas Químicas, a las que se les aplica el procedimiento establecido en la citada Resolución N° 32 de fecha 6 de febrero de 2003 del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, relacionado con el análisis y otorgamiento de licencias y permisos, la aplicación del sistema nacional de control de sustancias, así como el tratamiento de la información.

POR CUANTO: Debe garantizarse que las exportaciones e importaciones de las sustancias químicas reguladas por la Convención de Armas Químicas que se ejecuten en el territorio nacional, no comprometan la seguridad de las personas, los bienes y el medio ambiente, así como otros aspectos de la sociedad en su conjunto y para ello dichas operaciones deben cumplir determinados procedimientos de

evaluación y control esenciales que garanticen fielmente esta seguridad.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que nos han sido conferidas,

Resolvemos:

PRIMERO: Las empresas facultadas para realizar la importación o exportación, o ambas, de las sustancias químicas descritas en el Anexo N° 1 a la presente Resolución como parte integrante de ella, están obligadas a obtener previamente a la importación o exportación, el otorgamiento satisfactorio de la licencia o permiso, según el procedimiento establecido para la aplicación del Sistema Nacional de Control de las Sustancias Químicas comprendidas en la Convención de Armas Químicas, que incluye el otorgamiento de las licencias y permisos, así como el tratamiento de la información.

SEGUNDO: Las empresas facultadas para realizar la importación o exportación, o ambas, de las sustancias químicas relacionadas en el Anexo N° 1, solicitan al Centro Ejecutivo de la Autoridad Nacional para la Prohibición de Armas Químicas, la licencia o permiso a que se contrae el Apartado PRIMERO, previo a la importación o exportación de las mismas, debiéndose consignar en dicha solicitud los datos establecidos en las normas jurídicas vigentes dictadas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en materia de análisis y otorgamiento de licencias y permisos, la aplicación del sistema nacional de control de sustancias, así como el tratamiento de la información.

Igual tratamiento reciben las muestras comerciales, donaciones, medicamentos que contengan este tipo de sustan-

cias, incluyendo aquellas en las que se realice su transportación por servicio de paquetería y mensajería especializada.

TERCERO: Toda entidad queda obligada a presentar y entregar a la Aduana General de la República, la licencia o permiso otorgado, como requisito previo e indispensable para la entrada o salida del país de la sustancia química relacionada en el Anexo N° 1.

CUARTO: El Centro Ejecutivo de la Autoridad Nacional para la Prohibición de Armas Químicas en coordinación con la Oficina de Regulación Ambiental y Seguridad Nuclear del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente quedan encargados de realizar inspecciones técnicas a las mercancías exportadas o importadas que contengan sustancias químicas reguladas por la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente al efecto, a fin de verificar la autenticidad de las sustancias químicas declaradas.

QUINTO: La Aduana General de la República entrega trimestralmente al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, la información referente a las operaciones comerciales que se realicen con las sustancias químicas relacionadas en el anexo, a los fines de mantener un control adecuado en la ejecución de la presente resolución.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Comuníquese a todos los ministros de los organismos de la Administración Central del Estado y a cuantas otras personas naturales corresponda conocer de lo dispuesto.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de julio de 2007.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio
Exterior

Fernando Mario González Bermúdez
Ministro p.s.r. de Ciencia,
Tecnología y Medio Ambiente

ANEXO N° 1

SUSTANCIAS QUIMICAS QUE REQUIEREN LICENCIA O PERMISO DEL CEANPAQ

GRUPO A

No.	Partidas Arancelarias	Productos Afectados	No. del CAS
1.	2811.1910	Cianuro de hidrógeno (Acido cianhídrico)	(74-90-8)
2.	2812.1010	Tricloruro de arsénico	(7784-34-1)
3.	2812.1020	Dicloruro de carbonilo (fosgeno)	(75-44-5)
4.	2812.1030	Oxicloruro de fósforo	(10025-87-3)
5.	2812.1040	Tricloruro de fósforo	(7719-12-2)
6.	2812.1050	Pentacloruro de fósforo	(10026-13-8)
7.	2812.1061	Monocloruro de azufre	(10025-67-9)
8.	2812.1062	Dicloruro de azufre	(10545-99-0)
9.	2812.1070	Cloruro de tionilo	(7719-09-7)
10.	2851.0010	Cloruro de cianógeno	(506-77-4)
11.	2903.3010	1,1,3,3,3,-Pentafluoro-2-(trifluorometil) de 1-propeno	(382-21-8)
12.	2904.9010	Tricloronitrometano (cloropicrina)	(76-06-2)
13.	2905.1910	3,3-Dimetilbutanol-2 (alcohol pinacolílico)	(464-07-3)
14.	2918.1910	Acido 2,2-difenil-2-hidroxiacético (ácido bencílico)	(76-93-7)
15.	2920.9010	Fosfito trimetílico	(121-45-9)
16.	2920.9020	Fosfito trietilico	(122-52-1)
17.	2920.9030	Fosfito dimetílico	(868-85-9)

No.	Partidas Arancelarias	Productos Afectados	No. del CAS
18.	2920.9040	Fosfito dietílico	(762-04-9)
19.	2921.1910	N,N-Dialkil (metil, etil, n-propil o isopropil) 2 cloroetilaminas y sus sales protonadas	
20.	2921.1920	Bis (2-cloroetil) etilamina	(538-07-8)
21.	2921.1930	Clorometina (INN) (bis (2-cloroetil) metilamina)	(51-75--2)
22.	2921.1940	Triclorometina (INN) (tris (2-cloroetil) amina)	(555-77-1)
23.	2922.1900	N,N-Dialkil (metil, etil, n-propil o isopropil)-2-aminoetanol y sus sales protonadas	
24.	2922.1310	Trietanolamina	(102-71-6)
25.	2922.1920	Etildietanolamina	(139-87-7)
26.	2922.1930	Metildietanolamina	(105-59-9)
27.	2929.9010	Dihaluros N,N-dialkil (metil,etil,n-propil o isopropil) fosforamídicos	
28.	2929.9020	N,N-Dialkil (metil,etil, n-propil o isopropil) fosforamidatos dialkílicos (metílicos, etílicos, n-propílicos o isopropílicos)	
29.	2930.9010	Fosforotiolato de 0,0-dietil S-2-(dietilamino) etil y sus sales alquiladas o protonadas	(78-53-5)
30.	2930.9020	N,N-Dialkil (metil,etil, n-propil o isopropil) aminoetanoltioles-2 y sus sales protonadas	
31.	2930.9030	Tiodiglicol: (INN) sulfuro de bis (2-hidroxietilo)	(111-48-8)
32.	2930.9050	Sustancias que contengan un átomo de fósforo al que esté enlazado un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, pero no otros átomos de carbono	
33.	2930.9051	S-2- dialkil (metil,etil, n-propil o isopropil) aminoetilalkil (metil,etil, n-propil o isopropil) fosfonotiolatos de O-alkilo(H o ≤ C10, incluido el cicloalkilo) y sales alquiladas o protonadas correspondientes	
34.	2930.9060	Clorometilsulfuro de 2-cloroetil	(2625-76-5)
35.	2930.9070	Sulfuro de bis (2-cloroetilo)	(505-60-2)
36.	2930.9081	Bis (2-cloroetiltilio) metano	(63869-13-6)
37.	2930.9082	1,2-bis (2-cloroetiltilio) etano	(3563-36-8)
38.	2930.9083	1,3-bis (2-cloroetiltilio) propano normal	(63905-10-2)
39.	2930.9084	1,4-bis (2-cloroetiltilio) butano normal	(142868-93-7)
40.	2930.9085	1,5-bis (2-cloroetiltilio) pentano normal	(142868-94-8)
41.	2930.9086	Bis (2-cloroetiltiliometil) éter	(63918-90-1)
42.	2930.9087	Bis (2-cloroetiltilioetil) éter	(63918-89-8)
43.	2931.0011	Alkil (metil,etil,n-propil o isopropil) fosfonofluridatos de O-alkilo (≤ C10, incluido el cicloalkilo)	
44.	2931.0012	Fosfonildifluoruros de alkilo (metil, etil, n-propil o isopropil)	
45.	2931.0013	O-2-Dialkil (metil,etil, n-propil o isopropil) aminoetilalkil (metil,etil, n-propil o isopropil) fosfonitos de O-alkilo (H o ≤ C10, incluido el cicloalkilo) y sales alquiladas o protonadas correspondientes	
46.	2931.0014	Metilfosfonocloridato de O-Isopropilo	(1445-76-7)
47.	2931.0015	Metilfosfonocloridato de O-pinacolilo	(7040-57-5)
48.	2931.0091	N,N-Dialkil (metil,etil,n-propil o isopropil) fosforamidocianidatos de O-alkilo (≤C10, incluido el cicloalkilo)	
49.	2931.0092	2-Clorovinildicloroarsina	(541-25-3)
50.	2931.0093	Bis (2-clorovinil) cloroarsina	(40334-69-8)
51.	2931.0094	Tris (2-clorovinil) arsina	(40334-70-1)
52.	2933.3910	Bencilato de 3-quinuclidinilo	(6581-06-2)
53.	2933.3920	Quinuclidinol-3	(1619-34-7)

No.	Partidas Arancelarias	Productos Afectados	No. del CAS
54.	3824.9011	Mezclas compuestas principalmente de alquil (metil,etil,n-propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O-alkilo ($\leq C10$, incluido el cicloalkilo)	
55.	3824.9012	Mezclas compuestas principalmente de fosfonildifluoruros de alquilo (metil, etil, n-propil o isopropil)	
56.	3824.9013	Mezclas compuestas principalmente de S-2- dialkil (metil,etil, propilo isopropil) aminoetilalkil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonotiolatos de O-alkilo (H o $\leq C10$, incluido el cicloalkilo) y sales alquiladas o protonadas correspondientes	
57.	3824.9014	Mezclas compuestas principalmente de O-2-dialkil (metil,etil, n-propil o isopropil) aminoetilalkil (metil,etil, n-propil o isopropil) fosfonitos de O-alkilo (H o $\leq C10$, incluido el cicloalkilo) y sales alquiladas o protonadas correspondientes	
58.	3824.9091	Mezclas compuestas principalmente de N,N-dialkil (metil,etil, n-propil o isopropil) fosforamidocianidatos de O-alkilo ($\leq C10$, incluido el cicloalkilo)	
59.	3824.9092	Mezclas compuestas principalmente de dihaluros N,N-dialkil (metil,etil, n-propil o isopropil) fosforamídicos	
60.	3824.9093	Mezclas compuestas principalmente de N,N-dialkil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforamidatos dialkílicos (metílicos, etílicos, n-propílicos o isopropílicos)	
61.	3824.9094	Mezclas compuestas principalmente de cloruros de N,N-dialkil (metil,etil, n-propil o isopropil) aminoetilo-2 y sus sales protonadas	
62.	3824.9095	Mezclas compuestas principalmente de N,N-dialkil (metil,etil, n-propil o isopropil) aminoetanol-2 y sus sales protonadas	
63.	3824.9096	Mezclas compuestas principalmente de N,N-dimetilaminoetanol-2 y sus sales protonadas	
64.	3824.9097	Mezclas compuestas principalmente de N,N-dialkil (metil, etil, n-propil o isopropil) aminoetanoltioles-2 y sus sales protonadas	

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION N° 245 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de fecha 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma colombiana INDUSTRIAS ELECTROMECHANICAS MAGNETRON, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma colombiana INDUSTRIAS ELECTROMECHANICAS MAGNETRON, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma INDUSTRIAS ELECTROMECHANICAS MAGNETRON, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC, S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 246 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española JURCAL S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española JURCAL S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma JURCAL S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa

para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 248 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial externa.

POR CUANTO: La experiencia obtenida en la aplicación de la METODOLOGIA PARA EL CALCULO DEL CICLO DE EJECUCION DE LA OPERACION COMERCIAL, INDICADOR DE EFICIENCIA DE LA ACTIVIDAD DE IMPORTACION DE LAS EMPRESAS QUE APLICAN EL PERFECCIONAMIENTO EMPRESARIAL, puesta en vigor mediante la Resolución N° 774 de fecha 15 de diciembre de 2003, dictada por el que Resuelve, aconsejan hacer extensiva a todas las entidades facultadas a realizar la actividad de importación de mercancías los indicadores establecidos en la citada Resolución.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Las entidades autorizadas a realizar actividad de importación de mercancías, a los efectos de determinar la eficiencia de su gestión y atendiendo a sus particularidades en la realización de esta actividad, vienen obligadas a cumplimentar el Ciclo de Ejecución de la Operación Comercial en los plazos que a continuación se detallan:

- a) Período Máximo para el cierre de operaciones, desglosado en:
- Tiempo Empleado para presentar al cliente la oferta recibida a partir de la solicitud presentada, expresándose

en por ciento de ofertas recibidas dentro del término establecido y fuera de éste, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- Productos de uso difundido, hasta 7 días hábiles.
- Equipos tecnológicos o maquinarias, hasta 14 días hábiles.
- Plantas Completas, equipos o sistemas tecnológicos no estándar, hasta 90 días como promedio.

- Tiempo empleado para suscribir los contratos a partir de aceptada la oferta por el cliente y de obtenidas todas las autorizaciones externas necesarias, expresándose en por ciento de cumplimiento dentro del término establecido y fuera de este, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- Productos de uso difundido, hasta 7 días hábiles.
- Equipos tecnológicos o maquinarias, hasta 14 días hábiles.
- Plantas Completas, equipos o sistemas tecnológicos no estándar, hasta 24 días hábiles.

- b) Cumplimiento del Pedido Solicitado en el tiempo y con la calidad requerida según las condiciones pactadas en el Contrato;

- c) Tiempo máximo empleado en la tramitación de las mercancías de importación en el puerto y aeropuerto, la aduana y ante las instituciones que correspondan, y hasta que se entregue toda la documentación requerida al cliente, operador portuario y las autoridades que correspondan para permitir su extracción: hasta (tres) 3 días naturales. En el caso de las mercancías que reciben el tratamiento de canal rojo, este plazo se extiende hasta dos (2) días naturales para planificar su ejecución, de modo que no se presenten estadías. Este indicador se expresa en por ciento de cumplimiento dentro del término establecido y fuera de éste, según corresponda;

- d) Ciclo de facturación: hasta 7 días hábiles, expresándose en por ciento de cumplimiento dentro del término establecido y fuera de éste, según corresponda.

SEGUNDO: Las entidades establecerán los controles que resulten procedentes que les permitan comprobar el comportamiento del cumplimiento de los plazos establecidos en el Ciclo de Ejecución de la Operación Comercial anteriormente descrito.

TERCERO: Las disposiciones contenidas en la presente Resolución no serán de aplicación a las entidades autorizadas a realizar actividades de comercio exterior constituidas al amparo de la Ley N° 77, "Ley de la Inversión Extranjera".

NOTIFIQUESE a los jefes de las entidades autorizadas a realizar actividades de importación de mercancías.

COMUNIQUESE a los organismos de la Administración Central del Estado; a los viceministros, directores y delegados del Ministerio del Comercio Exterior y al Presidente de la Cámara de Comercio. Archívese el original en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 250 de 2007

POR CUANTO: Mediante la Resolución N° 288, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, de fecha 19 de junio de 2007, se autorizó la creación de la Empresa de Gestión Informática y las Comunicaciones, en forma abreviada GESEI, a todos los efectos legales, subordinada al Ministerio del Comercio Exterior.

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de las Normas sobre la Unión y la Empresa Estatales, de fecha 7 de julio de 1988, corresponde a los jefes de organismos de la Administración Central del Estado, una vez autorizados, dictar Resoluciones que dispongan la creación de uniones, empresas y unidades básicas, según los procedimientos establecidos.

POR CUANTO: Ha sido autorizada la creación de la Empresa de Gestión Informática y las Comunicaciones, GESEI, resulta necesario dictar Resolución disponiendo la creación de la referida Empresa.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Crear la Empresa de Gestión Informática y las Comunicaciones, en forma abreviada GESEI, a todos los efectos legales, subordinada al Ministerio del Comercio Exterior.

SEGUNDO: La Empresa de Gestión Informática y las Comunicaciones, GESEI, tendrá el objeto empresarial que a continuación se relaciona:

- Diseñar, instalar y mantener sistemas digitales de gestión para entidades del sistema e instituciones que radican en el edificio del Ministerio del Comercio Exterior, en pesos cubanos.
- Gestionar y comercializar de forma mayorista licencias de software para el sistema de entidades del Ministerio del Comercio Exterior, en pesos cubanos.
- Brindar servicios de garantía y post venta a software especializados para entidades del sistema del Ministerio del Comercio Exterior, en pesos cubanos.
- Realizar diseños, producción y comercialización mayorista de multimedia que incluyan la prestación de servicios de grabaciones de videos, fotos digitales, scanner y transferencia de videos, para entidades del sistema del Ministerio del Comercio Exterior, en pesos cubanos.

- Prestar servicios de videos, transferencia a soportes digitales, reproducción de CD y DVD, fotos y edición digital, para entidades del sistema e instituciones que radican en el edificio del Ministerio del Comercio Exterior, en pesos cubanos.
- Diseñar, instalar y mantener sistemas digitales de redes de computadoras para entidades del sistema e instituciones que radican en el Ministerio del Comercio Exterior, en pesos cubanos.
- Diseñar, instalar y mantener sistemas de comunicaciones telefónicas y de transmisión de datos para entidades del sistema e instituciones que radican en el edificio del Ministerio del Comercio Exterior, en pesos cubanos.
- Desarrollar proyectos, así como realizar el diagnóstico, instalación y mantenimiento de redes de computadoras, para entidades del sistema e instituciones que radican en el edificio del Ministerio del Comercio Exterior, en pesos cubanos.
- Prestar servicios de Internet, conectividad, mensajería electrónica y servicios asociados, utilizando la infraestructura de los suministradores públicos autorizados para entidades del sistema e instituciones que radican en el edificio del Ministerio del Comercio Exterior, en pesos cubanos.
- Gestionar servicios de comercio electrónico para entidades del sistema del Ministerio del Comercio Exterior, en pesos cubanos.
- Ofrecer servicios de configuración e instalación de servidores, para entidades del sistema e instituciones que radican en el edificio del Ministerio del Comercio Exterior, en pesos cubanos.
- Brindar servicios de instalación, reparación, mantenimiento y gestión comercial en telecomunicaciones para entidades del sistema e instituciones que radican en el edificio del Ministerio del Comercio Exterior, en pesos cubanos.
- Prestar servicios de adiestramiento, auditoría y supervisión para nodos de comunicaciones, para entidades del sistema e instituciones que radican en el edificio del Ministerio del Comercio Exterior, en pesos cubanos.
- Brindar servicios de hospedaje y servidores de sitios y tiendas virtuales para entidades del sistema e instituciones que radican en el Ministerio del Comercio Exterior, en pesos cubanos.
- Llevar a cabo diseños e implementación de intranet y creación de páginas Web para entidades del sistema del Ministerio del Comercio Exterior, en pesos cubanos.
- Brindar servicios de elaboración e implementación de los planes de seguridad informática, para entidades del sistema del Ministerio del Comercio Exterior, en pesos cubanos.
- Brindar servicios de grabación de información en formatos digitales, para entidades del sistema e instituciones que radican en el edificio del Ministerio del Comercio Exterior, en pesos cubanos.
- Brindar servicios para la salvaguarda de información, para entidades del sistema e instituciones que radican en el edificio del Ministerio del Comercio Exterior, en pesos cubanos.

- Brindar servicios de reparación y mantenimiento de configuraciones de computadoras y periféricos especializados, para entidades del sistema e instituciones que radican en el edificio del Ministerio del Comercio Exterior, en pesos cubanos.
- Brindar servicios de asesoría en la adquisición de configuraciones de computadoras, para entidades del sistema e instituciones que radican en el edificio del Ministerio de Comercio Exterior, en pesos cubanos.
- Garantizar, centralizadamente, que se ejecuten los servicios de postventa a medios técnicos de computación a entidades del sistema e instituciones que radican en el edificio del Ministerio del Comercio Exterior.
- Arrendar computadoras para entidades del sistema e instituciones que radican en el edificio del Ministerio del Comercio Exterior, en pesos cubanos.
- Brindar servicios de modernización de equipamiento para entidades del sistema del Ministerio del Comercio Exterior, en pesos cubanos.
- Ofrecer servicios de transportación de mercancías para entidades del sistema del Ministerio del Comercio Exterior, en pesos cubanos.
- Ofrecer servicios de alquiler de computadoras para eventos, para entidades del sistema e instituciones que radican en el edificio del Ministerio del Comercio Exterior, en pesos cubanos.
- Brindar servicios Web para la realización de cursos en línea, para entidades del sistema e instituciones que radican en el edificio del Ministerio de Comercio Exterior, en pesos cubanos.
- Prestar servicios de consultoría y adiestramiento en tecnología de la información, software, hardware, sistemas digitales, eventos y técnicas de informática y comunicaciones para entidades del sistema e instituciones que radican en el Ministerio del Comercio Exterior, en pesos cubanos.
- Brindar servicios de realización de proyectos de informática y comunicaciones, para entidades del sistema e instituciones que radican en el edificio del Ministerio del Comercio Exterior, en pesos cubanos.

TERCERO: La Empresa de Gestión Informática y las Comunicaciones, GESEI, tendrá el domicilio legal que a continuación se relaciona:

— Calle Infanta, N° 16, entre las calles 23 y Humbolt, Municipio Plaza de la Revolución, Ciudad de La Habana.

CUARTO: En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la Empresa de Gestión Informática y las Comunicaciones, GESEI, actuará con independencia financiera del Estado Cubano y del Ministerio del Comercio Exterior. Consiguientemente, el Estado Cubano y el referido Ministerio, no serán responsables de las obligaciones económicas y financieras que contraiga la Empresa, la que a su vez, no será responsable de las obligaciones de éstos.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad creada comience a rendir la información

estadística que corresponde, de acuerdo con las actividades que desarrolle la misma.

COMUNIQUESE al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de Informática y las Comunicaciones, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Banco Central de Cuba, al Registro Mercantil, a la Oficina Nacional de Estadísticas, a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Archívese el original en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 251 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma italiana EUROSIBA, S.R.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades

Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma italiana EUROSIBA, S.R.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma EUROSIBA, S.R.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior